

# Una aproximación a las exhumaciones humanitarias a partir del caso Charras (Guaviare, Colombia)\*<sup>1</sup>

## *A convergence to humanitarian exhumations as of case: Charras – Guaviare*

WILLIAM ROZO ÁLVAREZ<sup>2</sup>  
wiroal@gmail.com

CAROLINA PUERTO VALDIVIESO<sup>3</sup>  
puertovaldivieso@gmail.com

### RESUMEN

El presente texto es parte de la experiencia articulada del Centro de Investigaciones y Educación Popular/Programa Por la Paz (CINEP/PPP) y otras organizaciones de derechos humanos, respecto a la búsqueda y recuperación de los cadáveres de las víctimas desaparecidas que han fallecido a causa del conflicto armado en el departamento del Guaviare, Colombia.

En consecuencia, describe la primera exhumación humanitaria realizada en el país y el contexto del territorio en el que esta se practicó, con el fin de establecer la necesidad de atender la problemática de las personas desaparecidas y de reflexionar acerca de las habituales diligencias de exhumación practicadas por las instituciones estatales.

Finalmente, pone de manifiesto las tensiones que surgen entre los propósitos humanitarios y los objetivos del sistema judicial, para concluir que en Colombia los lineamientos existentes para la práctica de exhumaciones con carácter humanitario son un importante escenario para la construcción de paz y la implementación de los acuerdos que a la fecha han concertado el Gobierno nacional y las FARC-EP.

**PALABRAS CLAVE:** exhumación, exhumación humanitaria, derechos humanos, búsqueda de personas desaparecidas.

### ABSTRACT

This text has its origin in the articulated experience of the Centro de Investigaciones y Educación Popular/Programa Por la Paz (CINEP/PPP) and other human rights organizations on search of missing persons who have died because of the armed conflict, in the region of Guaviare department in Colombia.

The article describes the first humanitarian exhumation in the country. Describes the context of the territory in which it was practiced, in order to expose the need of solving the problem of missing persons in Colombia, and for reflecting the case of legal exhumations practiced by the state institutions.

In this way, the text reveals the tensions between humanitarian goals and the objectives of the judicial system, concluding that guidelines for practice exhumations on humanitarian grounds in Colombia, are an important stage in peace-building and in the implementation of the agreements between national government and the FARC-EP.

**KEY WORDS:** exhumation, humanitarian exhumation, human rights, missing persons

44

Fecha de recepción: 2016/03/11 – Fecha de evaluación: 2016/05/24 – Fecha de aprobación: 2016/07/06

\* Cómo citar este artículo: Rozo Álvarez, W. y Puerto Valdivieso, C. (Julio-diciembre, 2016). Una aproximación a las exhumaciones humanitarias a partir del caso Charras (Guaviare, Colombia). *Criterio Jurídico Garantista*, 9(15), 44-67.

1. Artículo de reflexión producto de la experiencia de exhumación con carácter humanitario, efectuada en la Inspección de Policía de Charras, departamento del Guaviare (Colombia), entre el 20 y el 25 de septiembre de 2013 y el 15 y el 21 de enero de 2014, capitalizada en la investigación “Sistema comunitario de salvaguarda de la memoria: recolección, registro y preservación de la información sobre sitios de disposición irregular de cuerpos de víctimas fallecidas en el contexto y con ocasión del conflicto armado en la Trocha Ganadera, San José del Guaviare (Colombia)”, adelantada como trabajo de grado de la Maestría en Ciencias Penales y Forenses de la Universidad Autónoma de Colombia.
2. Administrador Público, Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Candidato a título de Magíster en Ciencias Penales y Forenses por la Universidad Autónoma de Colombia.
3. Antropóloga, Universidad Nacional de Colombia. Candidata a título de Magíster en Ciencias Penales y Forenses por la Universidad Autónoma de Colombia, con beca total de maestría otorgada por el Equipo Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial y la Universidad Autónoma de Colombia.

# Una aproximación a las exhumaciones humanitarias a partir del caso Charras (Guaviare, Colombia)<sup>1</sup>

WILLIAM ROZO ÁLVAREZ  
CAROLINA PUERTO VALDIVIESO

## SUMARIO

Introduction – I. LA EXPERIENCIA DE BÚSQUEDA HUMANITARIA DE LOS DESAPARECIDOS DEL GUAVIARE – A. *Primera exhumación humanitaria en San José del Guaviare* – B. *Elementos de contexto sobre el departamento del Guaviare* – II. POR QUÉ ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS – A. *Una aproximación reflexiva a las diligencias judiciales de exhumación* – B. *Tensiones en torno al componente humanitario en las exhumaciones* – III. PRIMEROS PASOS PARA REALIZAR EXHUMACIONES HUMANITARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE – IV. A MODO DE CONCLUSIÓN – Referencias.

45

## Introducción

El departamento del Guaviare (Colombia), al igual que otras zonas del país, ha sido gravemente afectado por el conflicto armado y la violencia. Las tasas más recientes de afectación de la población, por hechos como la desaparición, revelan una problemática vigente y aún pendiente de respuesta por parte de las instituciones del Estado responsables de la atención de las víctimas, el restablecimiento de los derechos y la administración de justicia.

En este artículo se relata y se reflexiona sobre la primera experiencia de exhumación humanitaria de cuerpos de víctimas desaparecidas, desarrollada en el territorio del departamento del Guaviare por la iniciativa promovida por sus propias familias, con el apoyo del Centro de Investigaciones y Educación Popular/Programa

por la Paz (CINEP/PPP) y organizaciones de la sociedad civil.

Partiendo de la descripción de las circunstancias que posibilitaron esta recuperación de cuerpos, incluidos los motivos por los cuales la institucionalidad pública en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (FGN) no podía realizarla, el caso es contextualizado en el marco de la grave situación de hechos victimizantes que afecta a la población de esta zona del país.

Así las cosas, se toma como punto de partida el panorama de la problemática del número de personas desaparecidas y fallecidas en el país, para resaltar la importancia de la recuperación de sus cuerpos y para hacer una aproximación reflexiva a los objetivos de las diligencias judiciales de exhumación y las tensiones que estas revelan cuando se enfrentan a los propósitos humanitarios.

Este recorrido acerca entonces al lector a los primeros pasos dados por las organizaciones de la sociedad civil y la FGN para la realización de posteriores exhumaciones humanitarias en el departamento del Guaviare, en los cuales se revela la importancia del involucramiento del componente humanitario no solo en los procesos de búsqueda de los desaparecidos y la recuperación de los cuerpos de las víctimas mortales, sino también en el proceso de construcción de paz en el país.

## I. La experiencia de búsqueda humanitaria de los desaparecidos del Guaviare

46

Desde el año 2007, el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP/PPP, en articulación con organizaciones de derechos humanos y representantes políticos del país,<sup>4</sup> ha realizado una serie de visitas y acompañado diligencias judiciales de exhumación de cadáveres en seis cementerios municipales de Meta y Guaviare en donde se encontraban inhumados como personas en condición de no identificados (PNI), más de dos mil cadáveres llevados por el Ejército Nacional, presuntamente pertenecientes a combatientes dados de baja en el marco del conflicto armado que libra el Estado colombiano con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP).

Dicha experiencia acercó a estos equipos de trabajo a la posibilidad de realizar iniciativas humanitarias a favor de la búsqueda, recuperación y retorno de las personas desaparecidas fallecidas que no se encuentran en los cementerios de la región, pero cuyos sitios de disposición son del conocimiento de las comunidades, de los pobladores o de las familias de las víctimas.

La aproximación a la problemática de las personas desaparecidas y de cuerpos de víctimas mortales por recuperar se inició a finales del año 2007, con las visitas semestrales que los equipos de trabajo hacían a los municipios de San José del Guaviare y Calamar (departamento del Guaviare), La Macarena y Vista Hermosa (departamento del Meta), como parte del proceso de acompañamiento a las comunidades afectadas por el conflicto para socializar y formar a sus miembros en aspectos relacionados con el acceso a la justicia, la documentación de violaciones a derechos y apoyar a algunas víctimas para la protección de sus vidas.

Estas visitas fueron una primera etapa que tendió lazos de confianza, que progresivamente motivaron a las comunidades y a sus pobladores a intercambiar información relacionada con el posible paradero de cadáveres de personas que se encontraban desaparecidas e incluso de otras personas que habían sido asesinadas en el marco del conflicto, cuyas muertes no habían sido reportadas a las autoridades y, por lo tanto, los lugares de disposición de sus cuerpos podían considerarse irregulares.

---

4. Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Misioneros Claretianos, la senadora Gloria Inés Ramírez y el representante Iván Cepeda Castro.

## A. Primera exhumación humanitaria en San José del Guaviare

Relata el sacerdote jesuita Javier Giraldo (2013):

Cuando yo salía del teatro Jorge Eliécer Gaitán<sup>5</sup> me abordó un señor que era del Movice y me dijo que por qué yo no le ayudaba a rescatar los restos de su hijo porque él llevaba varios años luchando por eso y que nunca había sido posible, yo le pedí los datos, tomé nota del teléfono, nombre del hijo.

Desde julio de 2010, el equipo de trabajo, en el marco de las visitas a los municipios del Meta y el Guaviare, sostuvo una serie de reuniones con la Subunidad de Exhumaciones de la Unidad de Justicia y Paz —hoy Dirección de Justicia Transicional— de la FGN, con el objetivo de exhortar a las autoridades a promover y fortalecer la investigación de casos de desaparición y búsqueda de personas desaparecidas. En una de ellas el padre Giraldo, miembro del CINEP/PPP, presentó ante la Fiscalía el caso del señor Benjamín Tique Laguna y otros similares.

Al respecto el mismo sacerdote comenta:

Justo en esa semana teníamos una reunión en la unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía con Iván Cepeda que íbamos a hablar de las exhumaciones, entonces yo a esa reunión llevé ese caso con otros de otras regiones, pero en esa reunión en

que estaba el jefe de la unidad y varios fiscales de esa unidad realmente no había un buen ambiente para programar exhumaciones.

El jefe de la unidad se quejaba de que no tenía recursos para exhumaciones, que él quería pedirle al Fiscal General que creara una unidad especial de exhumaciones. Y el Fiscal que estaba como a cargo de esa región me dijo: “no, por allá es imposible hacer exhumaciones, lo hemos intentado varias veces pero eso es zona de guerra y allá no podemos ir porque eso es muy riesgoso”. Yo le pregunté delante de todos los fiscales: ¿ustedes cómo van allá? ¿Ustedes van con fuerza pública? Me dijo: “claro, nosotros vamos con fuerza pública”. Le dije: así nunca van a poder hacer una exhumación allá porque es zona de conflicto y si van con fuerza pública lo más probable es que se arme un combate y ahí todo el mundo queda en riesgo. Entonces, cuando ya terminó la reunión el Fiscal me abordó y me dijo: “por qué no pasa por mi oficina y hablamos más despacio de eso”.

Pocos días después yo fui a la oficina de él y le llevé una solicitud por escrito no solamente sobre esa, sino sobre otras exhumaciones; él me la selló y me la recibió formalmente. Y me dijo: “yo estaría dispuesto a hacer lo que usted dice ir sin fuerza pública, pero ¿usted que propone para la seguridad?” Yo le dije: que vayan solo civiles, que no vaya nadie armado; yo creo que así nadie nos va a atacar porque somos civiles, y si quiere le pedimos el acompañamiento a algunos grupos humanitarios,

5. El encuentro se produjo el 6 de marzo de 2013, cuando el padre Giraldo salía del teatro Jorge Eliécer Gaitán de Bogotá, donde se acababa de realizar el VI Encuentro Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, evento en el cual el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice) junto con otras organizaciones sociales y representantes de víctimas, presentaron un documento que contiene una serie de exigencias, de cara a los diálogos de paz, para lograr que tanto el Estado como los grupos armados de oposición se comprometan de forma expresa en acciones por la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos, los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra que durante décadas han golpeado a millones y millones de colombianos y colombianas. (Movice, 2013).

la Cruz Roja, Brigadas Internacionales de Paz. Y él me dijo: “yo *estaría dispuesto a eso, yo le jaló a eso*”. (Giraldo, 2013).

Así pues, las condiciones estaban dadas para adelantar la diligencia judicial de exhumación del cadáver de Benjamín Tique Laguna, quien según el relato de las familiares, había sido asesinado por integrantes de un grupo paramilitar<sup>6</sup> en el año 2002, en hechos ocurridos en la Inspección de Policía de Charras, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare.

Sobre lo sucedido luego de la aprobación de dicha diligencia el padre Giraldo relata:

El 20 de septiembre de 2013 nos quedamos de encontrar en San José del Guaviare, a las 4:00 de la tarde yo me encontré con el Fiscal, él estaba acompañado de algunos de los investigadores de la Fiscalía y me dijeron que todo estaba listo y que salíamos al otro día temprano. Y a las 6:30 de la tarde cuando estábamos en una reunión en la Alcaldía, él se puso a buscarme desesperadamente, finalmente me encontró por teléfono y me dijo que *había algo grave, que quería hablarme*. Yo salí a encontrarme en el parque y me dijo que *todos los técnicos habían renunciado a participar porque les querían obligar a firmar una carta en la que ellos asumían todos los riesgos de lo que les pudiera pasar y que no responsabilizarían al Estado de nada si ocurría algo; entonces ellos se negaron a firmar la carta y a ir*. Entonces esa noche estuvimos llamando a varias entidades de la Fiscalía, tratando de ubicar al Fiscal General o al Vicefiscal; llamadas van, llamadas vienen, finalmente nadie en la Fiscalía se quiso responsabilizar de la participación del fiscal en la exhumación. El jefe de la unidad de Justi-

cia y Paz, —a la media noche— nos dijo: “*saquen ustedes los restos, los traen a un lugar seguro y allí la Fiscalía se los recibe e inicia la cadena de custodia. Y eso fue lo que hicimos*” (Giraldo, 2013).

Los diálogos previos con las autoridades de la FGN facilitaron la autorización del fiscal 67 de la Subunidad de Exhumaciones de la Unidad de Justicia Transicional para proceder con la exhumación y la conformación de la primera misión no judicial con fines humanitarios, a la que denominaron Comisión Humanitaria.

Liderada por el padre Giraldo, la Comisión ingresó a la zona en el mes de septiembre del 2014 para proceder a la recuperación humanitaria del cadáver del señor Tique Laguna. Los lineamientos técnicos del procedimiento fueron coordinados por la organización Equipo Colombiano de Investigaciones Antropológico Forenses (Eciaf), en cabeza de la antropóloga forense Karen Quintero; la actividad fue acompañada por varias organizaciones defensoras de derechos humanos de Colombia, entre ellas el CINEP/PPP, la Consejería en Proyectos (PCS, por sus siglas en inglés) y Peace Brigades International (PBI).

Esta acción, adecuada desde la perspectiva del permiso estatal, de la coordinación técnica del procedimiento y de la participación amplia de sectores de la sociedad civil, se constituyó en el primer procedimiento humanitario no solo de recuperación de un cadáver, sino también de documentación de evidencias y hallazgos que

6. Al parecer la Fiscalía General de la Nación investiga otra hipótesis sobre los presuntos responsables de los hechos.

fueron entregados a la autoridad para que pudiera emplearlos en el proceso de investigación penal.

## B. Elementos de contexto sobre el departamento del Guaviare

El Guaviare es uno de los departamentos más grandes del país; se encuentra ubicado en la zona norte de la Amazonía colombiana, y limita al norte con los departamentos de Meta y Vichada, al oriente con Guainía y Vaupés, al sur con Caquetá y Vaupés y al occidente con Meta y Caquetá.

Tiene una extensión territorial de 5.552.727 hectáreas (55.527 km<sup>2</sup>) de las cuales 2.383.498 están consideradas por el Ministerio del Medio Ambiente como reserva forestal y 2.683.229 se encuentran repartidas entre parques nacionales naturales y resguardos indígenas (Gobernación del Guaviare, 2012, p. 22), los cuales están distribuidos en cuatro municipios del departamento: San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores.

De acuerdo con el *Plan de desarrollo del departamento del Guaviare 20012-2015*, cuenta con una población de 111.060 habitantes de los cuales el 58%, es decir 64.555, residen en el municipio de San José del Guaviare (Gobernación del Guaviare, 2012, p. 52).

Según proyecciones del Censo 2005, para el año 2012 en la zona urbana del municipio de San José del Guaviare residiría el 67.9% de la población (41.682 habitantes) en tanto que en la zona rural viviría el 32.1% (19.701 habitantes) (Gobernación del Guaviare, 2012, p. 53).

Al observar los datos que reporta la Gobernación del Guaviare en el Plan de desarrollo 2012-2015, se puede inferir que la situación de la población respecto de los hechos victimizantes es grave. Por ejemplo, allí se indica que la capital del departamento, San José del Guaviare, al 31 de diciembre de 2010 registraba en materia de desplazamiento forzado y movilidades, como consecuencia del conflicto armado, una población recibida acumulada de 21.416 personas y una población expulsada acumulada de 27.981 personas (2012, p. 58).

Esta grave situación también ha sido documentada en los reportes del Registro Único de Víctimas (RUV)<sup>7</sup> de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), los cuales muestran el número de personas que han sido afectadas y son consideradas como víctimas en este departamento.

La tabla 1 que se presenta a continuación, construida a partir del reporte del RUV de la UARIV, muestra el número de personas afectadas por cada uno de los hechos victimizantes, documentado por dicha entidad en la zona.

7. Sistema de Información de origen gubernamental (oficial) creado por la UARIV en desarrollo de Ley 1448 de 2011, conocida en el ámbito nacional como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Tabla 1. Número de personas víctimas, por hecho victimizante, en el departamento del Guaviare.  
Fecha de corte: 1 de mayo de 2016.

HECHO		No. de personas
Acto terrorista/atentados/combates/hostigamientos		527
Amenaza		2.375
Delitos contra la libertad y la integridad sexual		113
Desaparición forzada	Total víctimas:	3.770
	Víctimas directas:	1.071
	Víctimas indirectas:	2.699
Desplazamiento		77.071
Homicidio	Total víctimas:	6.061
	Víctimas directas:	1.677
	Víctimas indirectas:	4.384
Minas antipersonal/munición sin explotar/artefacto explosivo		206
Pérdida de bienes muebles o inmuebles		1.124
Secuestro	Total víctimas:	556
	Víctimas directas:	468
	Víctimas indirectas	88
Tortura		73
Vinculación de niños, niñas y adolescentes		156

Fuente: elaboración de los autores con base en datos del RUV. Sobre la interpretación de los datos de este registro la UARIV (2015) advierte: “El reporte muestra el número de personas por hecho victimizante. La suma de los valores de la tabla no refleja el total de víctimas únicas debido a que una persona puede reportar varios hechos victimizantes”.

50

Ahora, específicamente sobre la desaparición de personas en este departamento, los datos del RUV a corte 1 de mayo de 2016 muestran que en el Guaviare se encuentran presuntamente desaparecidas 1.071 personas, cuya ausencia en los núcleos familiares y las comunidades permite decir que un total de 3.770<sup>8</sup> habitantes se han visto afectados.

De otra parte, el RUV indica que 1.677 han sido asesinadas en el marco del conflicto armado, y que dichos hechos han afectado de forma indirecta a 6.061 personas (UARIV, 2016).

Dado que la tasa de afectación de la población de la zona por el fenómeno de la desaparición

8. Aquí también la UARIV, en nota a pie de página advierte: “El reporte muestra el número de personas por hecho victimizante. La suma de los valores de la tabla no refleja el total de víctimas únicas debido a que una persona puede reportar varios hechos victimizantes”.

es de 964,3 por cada 10.000 habitantes, cuando dicha cifra se compara con la tasa nacional de 95,3 por cada 10.000 habitantes, es evidente que la situación del departamento del Guaviare es crítica.

Los datos oficiales anteriormente expuestos llevan a formular preguntas en torno a qué es lo que pasa en el Guaviare. La respuesta, a priori, bien puede ser que este departamento del país es un territorio en guerra.

La historia particular de poblamiento del territorio del Guaviare, desde la explotación de los suelos que siguió a la colonización del siglo XIX, se ha gestado en el marco de algunas condiciones que han sido las detonantes del conflicto político y las crisis sociales que aún perviven en la zona. La búsqueda de la riqueza *fácil* por parte de los colonos, que comenzó con la explotación del caucho y que actualmente viven sus habitantes con el cultivo ilícito de la coca podría explicar, en concepto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2006), las permanentes disputas por el territorio, los conflictos violentos entre pobladores y sectores, además de la fuerte presencia de actores armados.

Esta historia del departamento se ha complejizado por una insuficiente presencia del Estado en la región, y el consecuente aprovechamiento de esta situación por parte de los grupos armados al margen de la ley en el siglo XIX (ACNUR, 2006).

---

El departamento del Guaviare ha sido, entonces, escenario de tensiones y conflictos por el poder y el control del territorio, en el que cada uno de los actores ha sido detonante y partícipe de múltiples violaciones a los derechos de la población.

---

En el Guaviare operan actualmente las siguientes estructuras de las FARC-EP: al oriente Joaquín Ballén y Alberto Páez del frente 39 y Antonio Ricaurte del frente 44; al sur Armando Ríos del frente 1; al occidente Manuela Beltrán y Jacobo Frías Alape del frente 7; y cerca de la capital del Guaviare opera la estructura Víctor Saavedra del frente 56 (entrevista 1, 2013).

A la vez, coexiste una fuerte presencia de tropas del Ejército Nacional, ubicadas en San José del Guaviare y en las cabeceras de los municipios de El Retorno y Calamar, adscritas a la Séptima Brigada, entre ellas los batallones 22 José Ignacio Álvarez Salazar, 24 General Luis Carlos Camacho Leyva, 51 General José María Ortega, y la más grande unidad militar del departamento, el batallón José Joaquín París. A esta compleja situación de la fuerza pública enfrentada militarmente a los actores armados guerrilleros se suma la presencia generalizada de las estructuras paramilitares conocidas como Bloque Guaviare, de las Autodefensas Unidas de Colombia<sup>9</sup> (entrevista 1, 2013).

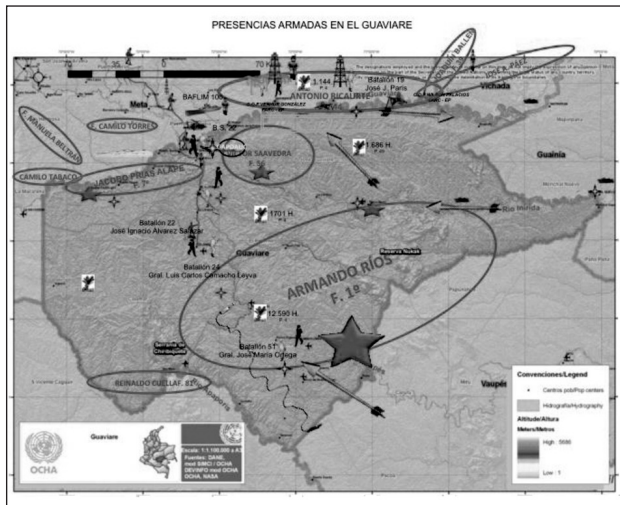
---

9. Los paramilitares se desmovilizaron en el año 2006 en la Inspección de Policía de Casibare, del municipio de Puerto Lleras, departamento del Casanare (VerdadAbierta.com, 2016).



El departamento del Guaviare ha sido, entonces, escenario de tensiones y conflictos por el poder y el control del territorio, en el que cada uno de los actores ha sido detonante y partícipe de múltiples violaciones a los derechos de la población. Cada actor ha fungido como victimario y la población ha estado inmersa en el fuego y la guerra cruzada producto de intereses legales, guerrilleros, paramilitares y de violencia común.

Gráfico 1. Mapa actores armados en el Guaviare



52

Fuente: mapa elaborado por funcionarios de la Defensoría Regional del Pueblo, a finales de 2013, en desarrollo de un plan para la prevención de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, con base en información obtenida mediante entrevistas no grabadas con las comunidades de las zonas de influencia de los actores armados.

## II. Por qué atender la problemática de las personas desaparecidas

La primera y mayor tragedia en materia de desaparición no solo en el departamento del Guaviare sino en toda Colombia, es que no se conoce con exactitud el número de personas que se encuentran desaparecidas.

A 31 de diciembre de 2012,

el SIRDEC [Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses] da cuenta, para el periodo 1970-2012, de 78.319 desapariciones, de las cuales 19.254, que equivalen a un 25% [del total], fueron clasificadas como presuntamente forzadas. (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2014a, pp. 270).

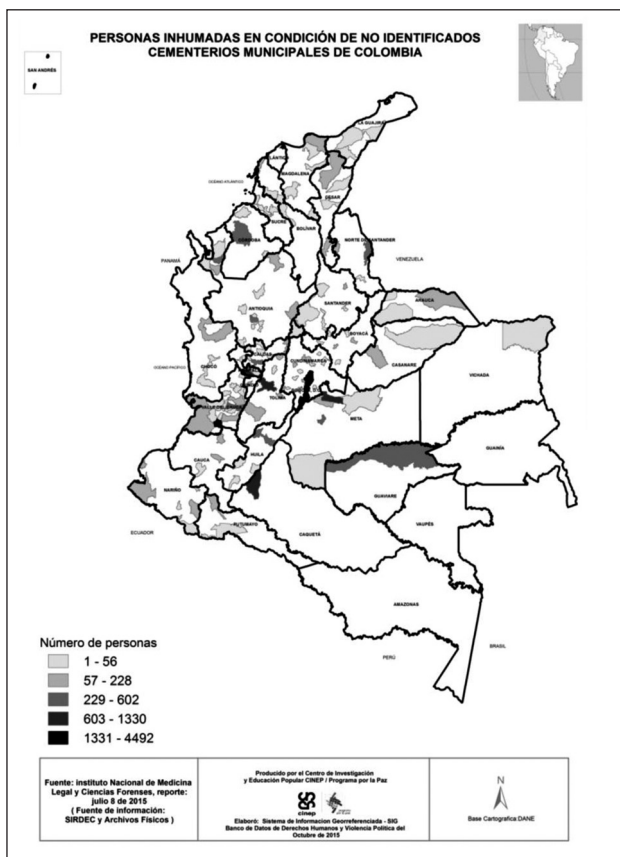
Aproximadamente tres años después, la UARIV (2015), creada por la Ley 1448 de 2011, a fecha 1 de agosto de 2015 había registrado 45.497 víctimas directas de desaparición forzada y un total de 157.580 personas catalogadas como víctimas indirectas de desaparición.

Si bien es cierto que muchas de las personas que aún se encuentran desaparecidas han fallecido y es posible que sus cadáveres se encuentren inhumados en los cementerios de Colombia en condición de personas no identificadas, los hechos que condujeron a la primera exhumación humanitaria demuestran que el paradero de sus cuerpos no se establecerá únicamente en los camposantos. De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), en Colombia se han realizado 27.323 necropsias médico legales a cadáveres en condición de no identificados, y de este total solo “se cuenta con el dato de fecha de inhumación entre los años 1985 y 2014 para 20.810 casos” (2015).

En términos geográficos, de acuerdo con el INMLCF (2015, p. 1), los departamentos que tienen en sus cementerios la mayor cantidad de cadáveres inhumados en condición de PNI, en orden descendente son:

Bogotá 4492, Atlántico 4388, Valle del Cauca 3872, Meta 2145, Risaralda 1733, Tolima 1709, Caquetá 1330, Antioquia 1176, Cundinamarca 723, Norte de Santander 684, Caldas 560, Huila 424, Nariño 356, Cesar 347, Cauca 339, Santander 317, Boyacá 277, Quindío 250, Casanare 225, Magdalena 130, Bolívar 123, Arauca 117, Putumayo 106, Chocó 75, Guajira 64 y Sucre 37.

Gráfico 2. Personas inhumadas en condición de no identificadas en los cementerios municipales de Colombia



Fuente: mapa elaborado por el Sistema de Información General del CINEP/PPP con base en información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia, dado a conocer en Audiencia Pública en el Congreso de Colombia el 8 de julio de 2015.

Si bien estos datos son enteramente relevantes para la búsqueda de las personas que continúan

desaparecidas y para la identificación de los cadáveres que se hallan en los cementerios, no dan cuenta de las personas fallecidas que siguen siendo buscadas por sus seres queridos, y cuyos cadáveres no están en los camposantos.

Sobre los cadáveres dispuestos de forma irregular o clandestina en diferentes sitios del territorio del país, los datos del Grupo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional indican que hasta el 30 de abril del año 2016 han sido exhumados 5.909 cadáveres dispuestos irregularmente o clandestinamente en un total de 4.585 fosas. De estos cadáveres, 2.873 han sido plenamente identificados y entregados a sus familiares; 2.079 no han sido identificados; y 957 de ellos cuentan con una presunta identidad y requieren de análisis forenses adicionales para confirmarla y proceder así con la entrega o reclamo de los cuerpos por parte de las familias (Fiscalía General de la Nación, 2015, p. 1).

Los datos sobre los cadáveres de personas no identificadas que se encuentran inhumadas regularmente en los cementerios del país y los constantes esfuerzos de la Fiscalía General de la Nación muestran que sigue siendo apremiante continuar con las labores tendientes al establecimiento del paradero de los desaparecidos, y que uno de los escenarios aún por explorar es el de la búsqueda formal y la recuperación de los restos de aquellas personas que han fallecido y que se conoce dónde están dispuestos, y la entrega de estos a sus familiares, es decir, casos como los que existen en el departamento del Guaviare y como el que se relató previamente.

## A. Una aproximación reflexiva a las diligencias judiciales de exhumación

En el marco del sistema judicial y legal colombiano, los procedimientos de recuperación de cadáveres comprenden diligencias judiciales o actividades practicadas por servidores públicos con funciones de policía judicial, con el fin de apoyar las investigaciones penales, como lo indica el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal colombiano (Astwood, 2015, pp. 250-252).

El artículo 217 del mismo Código establece que el fiscal, como autoridad encargada de dirigir las investigaciones penales, es quien determina la necesidad de practicar las diligencias judiciales de exhumación, como parte de las labores de investigación, de recolección de las pruebas y de establecimiento de la identidad de las personas a las cuales pertenecen los cadáveres o los restos humanos. En este mismo orden dicho artículo enuncia:

La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación.

De este modo, las diligencias judiciales de exhumación consisten en extraer o recuperar cadáveres o restos humanos, para que posteriormente los laboratorios forenses del INMLCF y del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía se encarguen de los análisis técnicos para lograr la identificación de la persona fallecida y el esclarecimiento de las circunstancias de su

muerte (Fiscalía General de la Nación, 2005, pp. 37-2012).

Según las disposiciones del Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano (2009, pp. 263-264), del Manual Único de Policía Judicial (FGN, 2005, pp. 120-122), así como del artículo 217 del Código de Procedimiento Penal relativo a la exhumación, es responsabilidad de los servidores públicos de policía judicial establecer y revisar

las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección. Técnicamente hará[n] la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará[n] al centro de Medicina Legal, en donde será identificado de forma técnico científica, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación.

Colombia dispone entonces de un ordenamiento que indica que la institucionalidad cuenta con las disposiciones legales que le permiten la recuperación de cadáveres en el marco de procesos penales (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2010), y que las únicas instituciones ligadas a la búsqueda e identificación forense de estos restos son las estatales.

Sin embargo y mientras tanto, la experiencia del equipo de trabajo que participó e incidió en la obtención del permiso para recuperar el cuerpo del señor Benjamín Tique Laguna, en el departamento del Guaviare, da cuenta no solo de las limitantes que la Fiscalía y el Cuerpo Técnico de Investigaciones tienen para la realización de diligencias judiciales de exhumación en ciertos escenarios, sino que abre la puerta a la realización

de exhumaciones humanitarias por parte de equipos o personas sin funciones de policía judicial, con la voluntad de atender las necesidades de las comunidades y de las familias de las víctimas.

Recuperar, exhumar, identificar y retornar los cadáveres de las víctimas a las familias, para que ellas y sus comunidades puedan enfrentar el duelo mediante las prácticas culturales y ritos que consideren propios, es un acto de humanidad, de dignidad, de compromiso con la reconciliación, y con la paz familiar y colectiva.

Los cadáveres, los restos humanos, son más que eso. Son memoria. Así lo define el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA) de Guatemala:

Los huesos son algo maravilloso. Son como nuestros corazones. Toda la vida deja rasgos en ellos y por lo tanto en nosotros. Todos cambiamos con los años. Así son los huesos; y por eso nos pueden contar mucho de la vida de cada persona, de su sexo, su estatura, su edad, las enfermedades que sufrieron y mucho más (2012, p. 3).

Encontrar los restos mortales de una persona, y permitir a una familia y a la comunidad reen-

contrarse con sus seres queridos desaparecidos o fallecidos, es contribuir de forma concreta en la superación de los efectos de la ausencia. Numerosas organizaciones y estudios resaltan la importancia que tiene para las comunidades y familias el retorno de los cadáveres de sus seres queridos, y el derecho a conocer la verdad acerca de su muerte o desaparición así como a la identificación de los responsables y su judicialización.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR) es una de las organizaciones que, con base en su amplio conocimiento y mandato acerca de contextos de crisis y necesidad de apoyo humanitario, se ha pronunciado sobre el tema de la desaparición de personas. En varios de sus informes<sup>10</sup> esta organización hace énfasis en que tanto en escenarios de conflicto armado como de violencia interna es necesario hacer frente a la situación de las familias y comunidades que tienen miembros que han desaparecido o fallecido, pues requieren ser buscados y recuperados, y por estos hechos se debe adelantar una investigación penal.

10. Entre estos los informes citados por el CICR como: "Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos", taller electrónico, 02.04.2002 - 06.05.2002: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/07.2002/EN/1); "Miembros de las fuerzas armadas y grupos armados: identificación, noticias a los familiares, caídos en combate, prevención, taller, 06.05.2002 - 07.05.2002, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/08.2002/EN/2); "Restos humanos y ciencias forenses, taller electrónico, 02.2002 - 03.2002; Restos humanos: derecho, ética y política, 23.05.2002 - 24.05.2002 y Restos humanos: gestión de los restos humanos y de la información sobre los muertos, 10.07.2002 - 12.07.2002, talleres, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/10.2002/EN/3); "Apoyo a los familiares de personas desaparecidas, taller, 10.06.2002 - 11.06.2002, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/08.2002/EN/4); "Medios para prevenir las desapariciones y procesar los casos de personas desaparecidas, taller, 24.07.2002 - 26.07.2002, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/10.2002/EN/5); y "Mecanismos para resolver cuestiones relativas a las personas dadas por desaparecidas, taller, 19.09.2002 - 20.09.2002, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/12.2002/EN/6).

El CICR (2003) hace énfasis en las medidas que deben tomar las organizaciones nacionales e internacionales estatales y de la sociedad civil frente a las consecuencias y efectos que tiene la ausencia de una persona en su núcleo familiar y comunidad; especialmente defiende “con ahínco la necesidad de reconocer el derecho universal a saber” (p. 7), como el derecho que ha de movilizar las medidas judiciales y humanitarias a favor de las víctimas y sus familiares. Así, la necesidad derivada es el derecho a conocer la suerte que han corrido sus seres queridos (CICR, 2013), tratándose esto no solo de la localización del sitio donde se encuentren, sino de la recuperación de sus cadáveres si estos han fallecido, como insumo para el esclarecimiento de hechos y la reparación (CICR, s.f, pp. 6-10).

56

Nesiah (2012) señala que “a menudo los efectos traumáticos de la ausencia de los seres queridos se ven exacerbados por el hecho de que se descuidan o no se aceptan las necesidades y las prioridades motivadas por esta ausencia” y que además dichas necesidades y prioridades corresponden a tres categorías principales: de información, de que se determinen las responsabilidades y de reconocimiento. Si bien como lo indica Nesiah “los mecanismos judiciales se consideran como el modelo estándar para dar a los familiares de las víctimas un medio eficaz de pedir a los autores cuentas de sus actos” (2012), la experiencia en el departamento del Guaviare relatada en este texto

demuestra que en ocasiones no existe la capacidad institucional suficiente para satisfacer los deseos de los familiares de las víctimas, o incluso para proceder con el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en torno a la recuperación de los cadáveres. Inclusive, pone de manifiesto que de forma lamentable, en Colombia no todas las víctimas del conflicto armado reciben el mismo tratamiento por parte del Estado. La ausencia de capacidad estatal para la práctica de diligencias investigativas muestra no solo una falta a su deber de proceder, sino a un tipo de discriminación<sup>11</sup> que afecta a las víctimas directas e indirectas en razón de su pertenencia o localización en zonas remotas o consideradas peligrosas para la institucionalidad (Diakonía-Gente, 2014).

En un esfuerzo por explicar las limitaciones que en la institucionalidad colombiana existen respecto al reconocimiento de las necesidades de las familias, las comunidades y víctimas, el padre Giraldo, quien ha dedicado buena parte de su vida religiosa a acompañar a las familias y víctimas de las violaciones de derechos humanos en Colombia, explica que en el país se vive un fenómeno particular: “aquí nos encontramos cara a cara con un fenómeno ideológico de profundo arraigo social y que utiliza numerosas máscaras para presentarse en público: es el fenómeno de la “Tanatodicea”<sup>12</sup> o justificación de la muerte” (2010). Al respecto se vale de los estudios realizados por filósofos de la Escuela de Frankfurt,

---

11. Se trata de la discriminación por *interseccionalidad*, en la que la condición de las víctimas se cruza con situaciones o condiciones de tipo *estructural* tales como el origen étnico, la zona del país en la que vive, la opción sexual, la edad, la condición socioeconómica, e incluso si es víctima en razón del conflicto armado o la violencia común, entre otras.

12. Vocablo griego compuesto por *Thanatos* (Muerte) y *Dikaióo* (Justificar). Nota al pie en el original.

quienes abordaron a profundidad la complejidad y raíces culturales del fascismo, para explicar la situación:

Uno de los rasgos de la cultura moderna capitalista es el predominio de la racionalidad subjetiva o formal o instrumental, que concentra el ejercicio de la razón en los medios y no en los fines y termina por anular la búsqueda de otros mundos posibles y por someter a los humanos al servicio incondicional de la realidad ya existente (Giraldo, 2010).

Estas premisas explicarían que para la institucionalidad colombiana las diligencias judiciales, como medios o instrumentos del proceso penal, sean más relevantes que los fines mismos de la verdad, reparación y duelo que demandan las víctimas, y a su vez, que estas sean empleadas como una evidencia pública del cumplimiento de las metas gubernamentales. Adicionalmente denotarían que el Estado y sus instituciones proporcionan una respuesta precaria y por razones utilitarias, como lo indica Ward (2013), para prevenir el desorden social, aún a pesar de que las víctimas marginalizadas como ciudadanos esperan que los recursos públicos sean empleados de la forma más adecuada (citado en Fernández, 2014, pp. 11-12).

## B. Tensiones en torno al componente humanitario en las exhumaciones

Es importante reflexionar sobre las consecuencias a largo plazo. En muchos de los lugares donde estas investigaciones se desarrollan [incluida la búsqueda y recuperación de cadáveres de personas asesinadas o desaparecidas] existe un vacío de poder. Lejos de las grandes ciudades, la presencia del Estado tiende a ser difusa y la legislación so-



El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (CICR) es una de las organizaciones que con base en su amplio conocimiento y mandato acerca de contextos de crisis y necesidad de apoyo humanitario se ha pronunciado sobre el tema de la desaparición de personas.

57

bre los procedimientos de exhumación y análisis puede ser inexistente (CICR, 2002).

Esto es lo que ocurre en el Guaviare y en muchos otros territorios del país en donde existen lugares de disposición irregular de cadáveres. La presencia o ejercicio del poder del Estado y del aspecto legal constitucional son débiles. Por décadas, en muchos territorios, especialmente rurales, ha imperado la *ley* de los grupos armados irregulares —*paramilitares*, guerrilleros e incluso

la delincuencia común—, quienes han cometido crímenes contra los ciudadanos y la población civil, tales como desapariciones, asesinatos, secuestros, violencias sexuales y torturas.

Como consecuencia, un número aún no estimado de cadáveres de cientos de víctimas ha sido dispuesto de manera irregular, no en enterramientos tradicionales y formales como los de los cementerios, sino por los victimarios, en lugares tales como fosas clandestinas o cuerpos de agua ubicados en zonas geográficas de difícil acceso, con el fin de ocultar los cuerpos y la evidencia de sus crímenes; así como en enterramientos improvisados, bien por las mismas familias de las víctimas, por habitantes de la zona donde ocurre el deceso o los crímenes, o incluso por testigos de los hechos para procurar un entierro digno a la persona fallecida o para evitar la afectación que puede producir en el entorno la descomposición de los cuerpos.

Esta diversidad de sitios de disposición irregular de cadáveres pone de manifiesto la tensión entre múltiples aspectos en relación con la búsqueda de personas desaparecidas y la recuperación de cadáveres en Colombia. Entre estos está en primer lugar la obligación de inhumar los cadáveres en cementerios, según las disposiciones de la Resolución 5194 del 2010 del Ministerio de la Protección Social, “por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres”, particularmente sus títulos III y IV. En segundo lugar, y en contraposición a lo anterior, se tiene que para proceder con la inhumación dispuesta y obligada por la ley, los casos de personas fallecidas en circunstancias violentas deben ser investigados por el sistema judicial penal, pues solo por

este medio las autoridades expiden el certificado de defunción con el que los cadáveres pueden tener inhumación legal en cementerio.

En este panorama de tensión se encuentra también que el tema de la disposición irregular de cadáveres pone de manifiesto el subregistro en los datos sobre personas desaparecidas, asesinadas e incluso no identificadas, cuyo paradero el Estado no conoce, y por las cuales no se adelantan investigaciones judiciales; mientras como en el caso del Guaviare, relatado previamente, existen otros en los que las familias o las comunidades del país son las que conocen los sitios de disposición o inhumación de los cadáveres de las víctimas, bien porque fueron testigos de los hechos violentos, de las muertes y de la disposición de los cuerpos, o porque de forma *humanitaria* han procurado una inhumación a la persona fallecida, y por lo tanto conocen dónde reposa el cuerpo, información relevante para resolver en términos de verdad, justicia y reparación los hechos.

Es entonces posible que exista lo que Barrantes (2013) titula *Una falsa disputa entre objetivos humanitarios y judiciales*. Este autor, en su aproximación a las acciones que en el Perú se han adelantado para satisfacer las necesidades de las familias de desaparecidos, ha encontrado que las referencias a la satisfacción versan sobre la reparación y la justicia, y no sobre la búsqueda de los restos de los desaparecidos. En ello, afirma, se hace evidente

la historia de la tensión entre dos teorías de la justicia: la retributiva, relativa a la persecución penal de los crímenes y los atentados contra la ley, y la restaurativa, concerniente al daño sufrido por las víctimas y su derecho a que las consecuencias sean atendidas. (Párr. 2).

Tanto en Colombia como en el Perú, según lo plantea Barrantes (2013), las investigaciones penales pueden realizar la identificación de los responsables con un número reducido de cuerpos identificados (uno o dos) y llegar a demostrar en qué momento y lugar se cometió el crimen, los móviles y los autores, es decir, elementos materiales probatorios.

En este caso, en palabras de Barrantes:

A menos que la recuperación y análisis de los cuerpos sean realizados sin la presencia de un fiscal que dé legalidad a las evidencias, los objetivos de restitución —o, como se les suele nombrar, los objetivos humanitarios— no implican un obstáculo a los objetivos jurídico-penales. (2013, párr. 9).

### C. Algunos aspectos del componente técnico para las exhumaciones humanitarias

Si bien no existe en la doctrina ni en la normatividad nacional e internacional una definición explícita de lo que es una exhumación humanitaria, los casos documentados permiten precisarla como aquella realizada por civiles autorizados por el Estado, que se ven obligados a hacerla siguiendo lineamientos técnicos, cuando los organismos estatales responsables no pueden hacerlo. Al margen de cualquier controversia o reflexión en torno a la necesidad de coordinación o participación de los sectores estatales en esta responsabilidad, es importante aclarar que las exhumaciones humanitarias tienen por objetivo principal propiciar el reencuentro entre el desaparecido, su familia y demás seres queridos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) a comienzo de la década del noventa promulgó

el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, conocido como Protocolo de Minnesota, en el que “figuran directrices para la investigación de toda muerte violenta, súbita, inesperada o sospechosa, incluidos los casos en los que se sospeche que ha habido una ejecución extralegal, arbitraria y sumaria” (1991, p. 56).

Entre otros contiene el Protocolo modelo de exhumación y análisis de restos óseos (p. 78-83), que versa sobre los procedimientos a seguir para una adecuada recuperación (y exhumación) de cadáveres y restos inhumados, y su posterior análisis. En él indica:

El objeto de una investigación antropológica es el mismo que el de una investigación medicolegal de una persona recién fallecida. El antropólogo debe reunir información que determine la identidad del occiso, la hora y el lugar de la muerte, la causa de la muerte y la manera o el modo en que ésta ocurrió. (ONU, 1991, p. 78).

En todo caso, la doctrina jurídica internacional es enfática en exhortar a los Estados a que prohíban la realización de exhumaciones por parte de personal inexperto, bien sean funcionarios de justicia o trabajadores de cementerios, debido a que se puede perder información valiosa o generar información falsa. El Protocolo de Minnesota señala: “Debe prohibirse la exhumación hecha por personas sin preparación” (ONU, 1991, p. 79).

En la defensa de los derechos humanos, y en especial, en la búsqueda de los desaparecidos, Parra y Palma afirman que los antropólogos,

han demostrado que pueden aportar un importante potencial necesario que permite registrar e





60

La doctrina jurídica internacional es enfática en exhortar a los Estados a que prohíban la realización de exhumaciones por parte de personal inexperto, bien sean funcionarios de justicia o trabajadores de cementerios, debido a que se puede perder información valiosa o generar información falsa.

intentar “reconstruir las memorias” de estos crímenes sistemáticos ó también referidos como violaciones masivas a los derechos humanos. Así como también en la ubicación y rescate de cientos de millones de personas desaparecidas, que fueron ocultadas en sitios clandestinos de entierro, precisamente para interrumpir la memoria colectiva. (2005, p. 2).

Así, específicamente durante la práctica de exhumaciones:

La investigación antropológica dedica más tiempo y atención a cuestiones fundamentales como las siguientes: a) ¿Se trata de restos humanos? b) ¿Corresponden los restos a un solo individuo o a varios? c) ¿Cuál era el sexo, la raza, la estatura,

el peso, la destreza y el físico del occiso? d) ¿Hay rasgos o anomalías del esqueleto que podrían servir para identificar positivamente al occiso? El antropólogo también se preocupa de la oportunidad, la causa y la forma de la muerte. (ONU, 1991, p. 78).

Las exhumaciones humanitarias no son acciones imposibles de realizar. De cumplirse las condiciones exigidas por la ONU en el Protocolo de Minnesota las recuperaciones humanitarias pueden garantizar la rigurosidad de los procedimientos.

Es claro que un proceso de exhumación, independiente del énfasis judicial o humanitario, debe ser adelantado por personal experto que mediante la aplicación de técnicas y metodologías del orden científico puedan dar cuenta tanto del proceso como de los hallazgos obtenidos.

### III. Primeros pasos para realizar exhumaciones humanitarias en el departamento de Guaviare

Luego de la primera experiencia de exhumación en Charras, jurisdicción de San José del Guaviare (Guaviare), el 6 de diciembre de 2013, el padre Giraldo y el defensor de Derechos Humanos, Pablo Cala, radicaron ante la Fiscalía una solicitud para incorporar un protocolo humanitario de exhumaciones en zona rural del municipio de San José del Guaviare, dada la grave problemática de desaparición en la zona, y el que algunas familias y comunidades conocían del paradero o sitio de disposición de cadáveres de personas fallecidas.

Dicha solicitud, expresaba también la propuesta de centrar las exhumaciones en el carácter huma-

nitario, y con ello permitir la participación activa de personal religioso, de defensores de derechos humanos y de los familiares de las víctimas en las actividades de exhumación, sin desconocer con ello la responsabilidad de la Fiscalía (Cala, Raad, Ramírez y Giraldo, 2014, p. 37).

La Fiscalía se pronunció mediante comunicación oficial el 5 de agosto de 2014, en la que autorizó las exhumaciones humanitarias, e impuso altos requisitos que podrían ser difíciles de lograr, si se tiene en cuenta el contexto de violencia que padecen algunos territorios de Colombia, como el Guaviare.

La respuesta de la Fiscalía (2014) indica siete aspectos:

- 1) Se debe informar a la Fiscalía General de la Nación por lo menos con 30 días de antelación el lugar en donde se efectuarán las diligencias, indicando el posible nombre de la víctima, quién suministra la información, quién indicará el sitio o las coordenadas donde se halla el enterramiento y la imposibilidad por materia de seguridad (única razón posible) para que el equipo de la Fiscalía no aborde el caso directamente. La Fiscalía sustentará este hecho en comunicación de la Fuerza Pública de la no presencia de ellos en el sitio y la imposibilidad de cubrir o asegurar la zona para el ingreso de los Funcionarios Judiciales. Es por ello, que este tipo de eventos son la excepción y únicamente se autorizarán en estos casos;
- 2) Se debe igualmente entregar la ubicación de la familia con el fin de que la Fiscalía tome contacto con ellos y puedan tomar las entrevistas técnicas del caso antes de realizar el procedimiento de exhumación, para documentar el caso y ordenar la respectiva toma biológica sino se ha realizado para futuras experticias

de identificación. Si son cuerpos sin posible identidad se debe entregar datos de los informantes o cómo o de qué manera tienen conocimiento del hecho con el fin de que la Fiscalía trate de indagar la probable identidad del cuerpo o por lo menos la orientación en ese sentido. De todas maneras cuerpos no identificados o sin ninguna información se entrará en estudio para la realización de la diligencia o no;

- 3) Se suministrará los nombres del equipo de Criminalística que suplirá las funciones del Equipo Oficial dentro del cual necesariamente debe contar, con un (1) antropólogo quien dirigirá todo el tema de la excavación, y recuperación y embalaje de los restos óseos, un (1) fotógrafo quien registrará filmicamente la exhumación y (1) topógrafo el cual levantará el plano del área intervenida y oficializará las coordenadas exactas. El antropólogo deberá velar porque se cumpla con los protocolos internacionales en especial de la recopilación de la evidencia, hacer un despeje total de los restos óseos para establecer la manera en que inicialmente inhumado [sic] y recopilar evidencia asociada;
- 4) Las exhumaciones que en razón al estado de conservación del cuerpo y/o que se encuentren en condiciones que impidan un inventario o sabana de evidencias en campo se efectuará en bloque con el fin de preservar o conservar la evidencia ósea o la asociada. En la comisión puede haber familiares cuyos relatos sobre el hecho deben ser conocidos con anterioridad por la Fiscalía con el fin de documentar el hecho como se acota en el numeral primero;
- 5) Una vez se establezca que no hay condiciones de seguridad aptas para la comisión judicial (se insiste, solo porque la Fuerza Pública no puede asegurar la zona) se informará de la situación a la Comisión Humanitaria, para que inicie el procedimiento y realice todas las

coordinaciones de la logística, con el serán [sic] en su propio resorte y bajo su responsabilidad. Se coordinará con el fiscal del grupo de exhumaciones el día en que se hará entrega de los restos, los cuales vendrán debidamente recolectados y se establecerá el lugar más próximo para tal diligencia;

- 62
- 6) En el momento, el fiscal del grupo de exhumaciones con apoyo de Antropólogo, recibirá la evidencia la cual se verificará y los datos se describirán en las actas protocolizadas por la FGN, la cual será firmada por los funcionarios de policía judicial del CTI o DIJIN que acompañen la diligencia y desde ese momento se iniciará la respectiva cadena de custodia. Se levantará un acta en donde se describa el procedimiento realizado y que deberán firmar los funcionarios y servidores de la FGN, CTI DIJIN según sea el caso y del grupo de la Comisión Humanitaria que intervino en las exhumaciones;
  - 7) Es de anotar, que en el procedimiento de la recuperación de los restos o posterior a ello, no se deben hacer por parte de ninguno de los actores manifestaciones de rechazo o aceptación de autores o partícipes del hecho. Solo se pueden efectuar rituales que la familia solicita y que sean de sus costumbres y creencias. No hay ninguna objeción en la participación de los miembros de la Comisión que hayan participado en la recuperación de los restos dentro de las ceremonias de entrega a los familiares una vez se hayan identificado de manera técnica los cuerpos.

#### IV. A modo de conclusión

“Flexibilidad y creatividad en las técnicas y los procedimientos de investigación son la clave para equilibrar las distintas prioridades mediante

enfoques específicos, según el contexto” (Nesiah, 2012).

Esta premisa de Nesiah que aparece en su texto *Cómo superar las diferencias entre las necesidades de los familiares de los desaparecidos y los procedimientos judiciales* (2012), reúne las condiciones que en el momento actual deben existir en Colombia, en caso de que las exhumaciones humanitarias sean uno de los caminos seleccionados por el Estado para dar cumplimiento a sus responsabilidades, y para responder a la incesante necesidad de las familias víctimas de conocer el paradero de sus seres queridos desaparecidos, de recuperar sus cuerpos, de que los crímenes contra ellos cometidos sean investigados y juzgados, y de tener la oportunidad de darles un entierro digno.

Este mismo autor ha indicado:

Desde el punto de vista histórico, tanto las ONG nacionales como las internacionales han jugado un papel especialmente constructivo no sólo para crear conciencia institucional del respeto de los derechos humanos en los diferentes Estados, sino para desarrollar una base nacional de datos con informaciones de diversas fuentes sobre los expedientes de personas desaparecidas y otras violaciones de los derechos humanos (Nesiah, 2012).

Así pues, la propuesta del CINEP/PPP y de las organizaciones de la sociedad civil que acompañaron la primera iniciativa humanitaria de recuperación de un cadáver de una víctima del conflicto, para permitir su retorno al seno de su familia, ha sido el primer paso hacia la sensibilización a la institucionalidad pública, acerca de la posibilidad de reconciliar las tensiones entre la operación del sistema judicial y el universo de las necesidades y expectativas de las víctimas. Aunque el objetivo

penal es la acusación y la debida investigación para la identificación de responsables, es claro que los familiares de los desaparecidos y de los asesinados pueden tener otros objetivos también legítimos.

El proceso de diálogos de paz que se llevaron a cabo en La Habana entre el Gobierno nacional, en cabeza del presidente Juan Manuel Santos Calderón, y la guerrilla de las FARC-EP, dio muestra de que los actores en diálogo reconocen la magnitud del problema de la desaparición de personas en Colombia por razones del conflicto, y admiten que el aparato de justicia penal ordinaria tiene limitaciones para resolverlo por sí solo, y que por ello es pertinente la adopción de modelos de justicia transicional.

Uno de dichos modelos se refleja en el Comunicado No. 062 de la Mesa de Conversaciones de Paz de La Habana, publicado el 17 de octubre de 2015, conocido como Acuerdo sobre el tema de desaparecidos, donde se dispone la creación de la Unidad Especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD).

El acuerdo indica:

La UBPD y los procesos y procedimientos que adelante tendrán carácter humanitario y ex-

trajudicial. Para el diseño, puesta en marcha y desarrollo de sus funciones se contará con la participación de organizaciones de víctimas, organizaciones defensoras de derechos humanos y con el apoyo de instituciones especializadas con el fin de incorporar las mejores prácticas internacionales y la experiencia en la materia acumulada por la Comisión de búsqueda de personas desaparecidas.

(...)

Desde el punto de vista histórico, tanto las ONG nacionales como las internacionales han jugado un papel especialmente constructivo no sólo para crear conciencia institucional del respeto de los derechos humanos en los diferentes Estados, sino para desarrollar una base nacional de datos con informaciones de diversas fuentes sobre los expedientes de personas desaparecidas y otras violaciones de los derechos humanos (Nesiah, 2012).

En todo caso tanto los informes técnico forenses como los elementos materiales asociados al cadáver que se puedan encontrar en el lugar de las exhumaciones, podrán ser requeridos por la Jurisdicción Especial para la Paz y otros órganos que sean competentes. Con el fin de garantizar la efectividad del trabajo humanitario de la UBPD para satisfacer al máximo posible los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas, y ante todo aliviar su sufrimiento, la información que reciba o produzca la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio, a excepción de los informes técnico forenses y los elementos materiales asociados al cadáver. (Mesa de Conversaciones, 2015)

Al término de la elaboración de este texto, el Gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP habían firmado el denominado por las partes como *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, que fue sometido a plebiscito el 2 de mayo de 2016.

La firma de este acuerdo dará vía jurídica a la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; pero además, hace un llamado a una mayor sensibilidad institucional estatal sobre las necesidades de las víctimas, e invita a las familias, a las comunidades y a todos los colombianos a que se involucren con la tarea humanitaria del retorno de los desaparecidos a sus hogares.

## Referencias

- Alcaldía Municipal de San José del Guaviare. (2012, abril 31). *Plan de desarrollo abriendo campo para el desarrollo 2012-2015*. Recuperado de [http://sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co/apc-aa-files/36303166663463306535393639656633/ACUERDO\\_018\\_PDM\\_31\\_de\\_Mayo.pdf](http://sanjosedelguaviare-guaviare.gov.co/apc-aa-files/36303166663463306535393639656633/ACUERDO_018_PDM_31_de_Mayo.pdf).
- Astwood, I. (Sep.-Dic. 2015). Función de policía judicial y sistema acusatorio. *Revista criminalidad*, 57 (3), 250-256.
- Barrata, A. (1993). Teoría de las subculturas criminales. Negación del principio de culpabilidad (págs. 66-82). *Criminología crítica y crítica al derecho penal*. México: Siglo XXI.
- Barrantes, R. (Octubre, 2013). Desaparecidos: Una falsa disputa entre objetivos humanitarios y judiciales. *Ideele*, (233). Recuperado de: <http://revistaideele.com/ideele/content/desaparecidos-una-falsa-disputa-entre-objetivos-humanitarios-y-judiciales>
- Cala, P., Raad, D., Ramírez, H., Giraldo, J. (2015). Propuesta de Protocolo Humanitario de exhumaciones. *Trochas de Memoria* (5), pp. 19-40.
- Casallas, D., Padilla, J. (2004). Antropología forense en el conflicto armado en el contexto latinoamericano. Estudio comparativo Argentina, Guatemala, Perú y Colombia. *Maguaré* (18)1, pp. 293-310.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014a). *Desaparición forzada (t. I). Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014b). *San Carlos: memorias del éxodo en la guerra. Resumen*. Bogotá, Colombia: CNMH.
- Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas [CAFCA]. (2012). *Hablemos de exhumaciones, Guatemala*. Recuperado de <https://docs.google.com/file/d/0BxrdFFIB3Pw4UnY0N3JsS094cFU/edit>
- Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. (2010). *Informe. Instrumentos de lucha contra la desaparición forzada*. Bogotá, Colombia: Comisión Nacional de Personas Desaparecidas.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala. (1999). *Guatemala, memoria del silencio*. Recuperado de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>.
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2002). *Reflexiones sobre la documentación científica relativa a las violaciones de los derechos humanos*. Recuperado de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5ted36.htm>,
- Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. (2003). *Las personas desaparecidas y sus familiares. Acción para resolver el problema de*

- las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares. Documentos de referencia.* Ginebra, Suiza: Autor.
- Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. (2013). *Informe del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre las personas desaparecidas y sus familiares.* Ginebra, Suiza: Autor.
- Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. (s.f). *La necesidad de saber. El restablecimiento del contacto entre familiares separados.* Ginebra, Suiza: Autor.
- Daza, A. (2008). *Policía judicial en la práctica. Fiscalía General de la Nación, Escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y forenses.* Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación.
- Del Carril, S. (2015, agosto 11). *Experiencias internacionales de exhumaciones.* [Conferencia]. Comisión de Exhumaciones Humanitarias en Colombia, Bogotá.
- Diakonía-Gente. (2014). *Aplicación del manual para la incorporación del enfoque de género* [diapositivas de PowerPoint].
- Fernández, A. (2014). *La desaparición forzada de personas como crimen de Estado en Colombia: Una mirada desde la criminología.* Tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá, Colombia.
- Fiscalía General de La Nación. (2005). *Manual único de policía judicial.* Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.
- Fiscalía General de la Nación. (2009). *Manual de Procedimientos de Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano.* Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de: <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (2012). *Guía interinstitucional del proceso de búsqueda de víctimas de desaparición forzada e identificación de cadáveres para servidores públicos.* Bogotá, Colombia: Autor.
- Fiscalía General de la Nación. (2014, agosto 5). *Procedimiento para diligencias de Exhumaciones "Humanitario"* [oficio].
- Fiscalía General de la Nación. (2015, abril 30). *Consolidado Grupo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional.* Recuperado de <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/05/Estadistica-exhumaciones-abril-2015.pdf>
- Fondebrider, L. (2002). Reflexiones sobre la documentación científica de violaciones a los derechos humanos. *Revista Internacional de la Cruz Roja Internacional.* Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5ted36.htm>
- Gallardo Cantúa, R. (2014). *Antropología Forense* (Tesis de maestría). Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas, México D. F.
- Giraldo, J. (2010). Impactos y respuestas de las sociedades frente a los procesos de búsqueda y exhumación de víctimas de desaparición forzada. Recuperado de [http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Impacto\\_y\\_respuestasocial\\_exhumaciones.pdf](http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Impacto_y_respuestasocial_exhumaciones.pdf)

- Giraldo, J. (20 de diciembre de 2013). Comunicación personal.
- Giraldo, J., y Cala P. (2013, diciembre 5). *Solicitud de incorporar Protocolo Humanitario de Exhumaciones en zona rural del municipio de San José del Guaviare* [oficio].
- Gobernación del Guaviare. (2012). *Plan de Desarrollo Departamental Así Marcamos Huella, 2012-2015 ordenanza No. 011 (Mayo 22 de 2011)*. Recuperado de <http://www.guaviare.gov.co/apc-aa-files/39313538343338663232623938656238/ordenanza.pdf>.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2015, julio 6). *Respuesta a proposición 172, intervención Audiencia Pública del Congreso de Colombia* [oficio].
- La Nación. (13 de abril de 2012). *La palabra de los muertos*. Recuperado de [http://www.nacion.com/archivo/palabra-muertos\\_0\\_1262273939.html](http://www.nacion.com/archivo/palabra-muertos_0_1262273939.html)
- Mesa de Conversaciones. (17 de octubre de 2015). *Comunicado conjunto # 62 La Habana*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/comunicado-conjunto—1445137230.pdf>
- Mesa de Conversaciones (2016, agosto 24). *ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA*. [En línea]. Disponible en: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/acuerdo-final-1473286288.pdf>. Recuperado el 25 de agosto de 2016
- Ministerio de la Protección Social. (10 de diciembre de 2010). *Resolución 52194. Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres*. Diario Oficial No. 47.925 de 16 de diciembre de 2010.
- Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado [Movice]. (27 de marzo de 2013). Nota de prensa. Recuperado de <http://www.movice.org.es/index.php?limitstart=5>
- Nesiah, V. (2012). Cómo superar las diferencias entre las necesidades de los familiares de los desaparecidos y los procedimientos judiciales. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5ted7w.htm>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. 2006. *Diagnóstico Departamental Guaviare*. Recuperado de [http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI\\_2177.pdf?view=1](http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_2177.pdf?view=1)
- Organización de las Naciones Unidas. (1991). *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias - Protocolo modelo propuesto para analizar restos óseos de protocolo modelo*. Recuperado de: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Protocolo%20de%20Minesota.pdf>
- Parra R. y Palma R. (Enero-febrero, 2005). Desde el rincón de los muertos y la memoria de sus familiares. Aportes forenses de la antropología a los derechos humanos. *Revista Antropólogos Iberoamericanos en Red (AIBR)*, (39), 1-15. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/623/62303902.pdf>.

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2015). *Registro Único de Víctimas (RUV)*. Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>.

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (1 de mayo de 2016). *Red Nacional de Información*.

Recuperado de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>.

VerdadAbierta.com. (2016). Autodefensas campesinas de Meta y Vichada. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/831-autodefensas-del-meta-y-vichada>

Zaffaroni, R. E. (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.